



institucionales (meta 110 Asignaciones Presupuestales que no resultan en Producto-APNOP), para lo cual cuenta la certificación presupuestal correspondiente;

Que, con Memorándum N° 1658-2021-MIDAGRI-SG/OGPP el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 581-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto, por el cual señala que el financiamiento referido al evento denominado IX Festival Internacional de Camélidos Sudamericanos del Perú 2021 - (FESTICAM PERÚ 2021)", se encuentra previsto en el presupuesto de la Dirección General de Desarrollo Ganadero, hasta por la suma de S/ 95 000,00 (NOVENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES), correspondiente a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director General de la Dirección General de Desarrollo Ganadero, del Director General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el evento denominado "IX Festival Internacional de Camélidos Sudamericanos del Perú - 2021" (FESTICAM PERU 2021), a desarrollarse del 23 al 29 de noviembre de 2021 en el Campo Ferial de Nuevo Versalles de la Provincia de Espinar – Cusco, organizado por la Sociedad Peruana de Criadores de Alpacas y Llamas - SPAR CUSCO.

Artículo 2.- El Comité Organizador del evento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, presenta al Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, un Informe Técnico y Balance Económico documentado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de clausurado el evento.

Artículo 3.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0282-2021-MIDAGRI de fecha 30 de setiembre de 2021.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2013616-1

Designan Asesora de Alta Dirección - Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0329-2021-MIDAGRI

Lima, 19 de noviembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de Alta Dirección - Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; siendo necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Syntia Kelly Delgado Serrano, en el cargo de Asesora de Alta Dirección - Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2013616-2

Aprueban requisitos zoonosanitarios para la importación de equinos para reproducción, competencia, deporte, exposición, ferias o trabajo, procedentes de la República Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2021-MIDAGRI-SENASA-DSA

19 de noviembre de 2021

VISTO:

El INFORME-0012-2021-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, "Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria" de la Comunidad Andina, dispone: "Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales; que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059, establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387, señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria, es toda medida aplicada, entre otros, para: "Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades";

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda la publicación de los requisitos zoonosanitarios para la importación de equinos para reproducción, competencia, deporte, exposición, ferias o trabajo, procedentes de la República Argentina;

Que, de acuerdo a lo manifestado en el considerando precedente, la aprobación y publicación de los mencionados requisitos zoonosanitarios reemplazarán a los aprobados a través de la Resolución Directoral-0048-2019-MINAGRI-SENASA- DSA de fecha 19 de setiembre de 2019, razón por la cual corresponde dejarla sin efecto;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con las visaciones de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director(e) de la Subdirección de Cuarentena Animal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral-0048-2019- MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 19 de setiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- APROBAR los requisitos zoonosanitarios para la importación de equinos para reproducción, competencia, deporte, exposición, ferias o trabajo, procedentes de la República Argentina, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- AUTORIZAR la emisión de los permisos sanitarios de importación para la mercancía pecuaria indicada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- La Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria podrá adoptar las medidas sanitarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (<https://www.gob.pe/senasa>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVA LUZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUINOS PARA REPRODUCCIÓN, COMPETENCIA, DEPORTE, EXPOSICIÓN, FERIAS O TRABAJO, PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Los animales estarán amparados por un certificado sanitario emitido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de la República Argentina, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La República Argentina es libre de peste equina, encefalitis japonesa, durina, muermo, enfermedad de borna y encefalomielititis equina venezolana.

2. Los animales (táchese la opción que no corresponda):

a. Han nacido y han sido criados en la República Argentina; o,

b. Han permanecido en la República Argentina por lo menos seis (6) meses antes del embarque.

3. Los animales fueron sometidos a cuarentena por un periodo mínimo de treinta (30) días previos al embarque, en un establecimiento autorizado (indicar el nombre y ubicación del establecimiento) bajo la observación de un médico veterinario del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la República Argentina-SENASA Argentina, y durante ese periodo no fue introducido ningún otro animal en el establecimiento.

4. El establecimiento de origen de los equinos, y al menos en un radio de diez (10) Km a su alrededor, no está ni estuvo bajo cuarentena o restricción de movilización en el momento de la cuarentena de los equinos y durante los sesenta (60) días previos al embarque de los animales.

5. Los animales no fueron descartados en la República Argentina como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad transmisible de los equinos.

6. Los animales no han sido vacunados contra la peste equina ni contra la encefalomielititis equina venezolana durante los sesenta (60) días previos al embarque.

7. Los animales fueron vacunados contra encefalomielititis equina del este y oeste más de quince (15) días y menos de un (1) año anterior al embarque.

8. Los animales fueron vacunados contra influenza (A/equi 2) entre veintiún (21) a noventa (90) días anteriores al embarque.

9. Rabia (táchese la opción que no corresponda):

a. Permanecieron durante los seis (6) meses anteriores al embarque en una explotación en la que no hubo ningún caso de rabia durante, por lo menos, los doce (12) meses anteriores al embarque; o,

b. Fueron vacunados o revacunados siguiendo las recomendaciones del fabricante.



10. Los equinos proceden de granjas libres de metritis contagiosa equina y no han tenido ningún contacto con la enfermedad, ya sea por coito o por tránsito por una granja infectada; y resultaron negativos a una prueba de identificación de *Taylorella equigenitalis* mediante (táchese la opción que no corresponda):

- Aislamiento de muestras de frotis de las membranas urogenitales (fosa uretral, seno uretral, uretra y cubierta del pene en machos; y senos, fosa del clítoris, cerviz o endometrio en hembras), sembrados no más de cuarenta y ocho (48) horas de tomados; o,
- La PCR (sigla en inglés de Reacción en Cadena de la Polimerasa).

La prueba fue efectuada durante los treinta (30) días anteriores al embarque.

11. Arteritis Viral Equina (AVE) (táchese la opción que no corresponda):

Para machos castrados y hembras:

a. Resultaron negativos a una prueba de neutralización de virus o ELISA para la detección de AVE, efectuada una sola vez en los veintiún (21) días anteriores al embarque; o,

b. Se demostró que en dos (2) muestras de sangre tomadas con un intervalo mínimo de catorce (14) días en los veintiocho (28) días anteriores al embarque, el título de anticuerpos fue estable o había disminuido, en una de las siguientes pruebas:

- Neutralización de virus; o,
- ELISA; o,

c. Se vacunaron periódicamente (indicar el lote, vía de aplicación, fecha y tipo de vacuna).

Para machos no castrados:

a. Se sometieron a una prueba de neutralización de virus o ELISA, para la detección de AVE, que se realizó a partir de una sola muestra de sangre tomada durante los veintiún (21) días anteriores al embarque y en la que dieron resultado negativo; o,

b. Los machos fueron aislados durante por lo menos los veintiocho (28) días anteriores al embarque y dieron resultado negativo a una de las siguientes pruebas de diagnóstico:

- Neutralización de virus; o,
- ELISA

Las pruebas fueron efectuadas a partir del séptimo (7°) día del aislamiento. Y,

Fueron vacunados inmediatamente y permanecieron apartados de otros équidos durante los veintiún (21) días siguientes a su vacunación; asimismo, fueron revacunados periódicamente (indicar el lote, vía de aplicación, fecha y tipo de vacuna); o,

c. Resultaron negativos a dos pruebas de diagnóstico de:

- Neutralización de virus; o,
- ELISA.

Las pruebas fueron efectuadas durante los veintiocho (28) días anteriores al embarque a partir de muestras sanguíneas que se tomaron con catorce (14) días de intervalo.

O,

d. Los machos fueron acoplados (menos de seis (6) meses antes del embarque) a dos (2) yeguas que resultaron negativas a dos (2) pruebas de diagnóstico de:

- Neutralización de virus; o,
- ELISA.

Las pruebas fueron efectuadas a partir de muestras sanguíneas, la primera se tomó el día de la monta y la segunda veintiocho (28) días después.

12. Anemia infecciosa equina:

Los animales resultaron negativos a una prueba de (tachar lo que no corresponda):

- Inmunodifusión en gel de agar; o,
- ELISA competitivo; o,
- ELISA no competitivo.

La prueba fue efectuada durante los treinta (30) días anteriores al embarque.

13. Piroplasmosis (*Theileria equi* y *Babesia caballi*):

Los animales resultaron negativos a una prueba de (tachar lo que no corresponda):

- Inmunofluorescencia Indirecta con anticuerpo; o,
- ELISA de competición.

La prueba fue efectuada dentro de los treinta (30) días anteriores al embarque y los animales se mantuvieron exentos de garrapatas los treinta (30) días anteriores al embarque.

14. Muermo:

Los equinos fueron sometidos a una prueba diagnóstica de Fijación de Complemento, con resultado negativo, realizada dentro de los catorce (14) días previos al embarque.

15. Estomatitis vesicular (tachar lo que no corresponda):

Durante el periodo de cuarentena, resultaron negativos a una prueba de neutralización de virus o ELISA para la detección de la enfermedad, efectuada por lo menos veintiún (21) días después del comienzo de la misma.

16. Los equinos durante la cuarentena recibieron dos (2) tratamientos antiparasitarios externos e internos con productos adecuados según el tipo de ectoparásitos y endoparásitos prevalentes en la zona de origen; el primero al comienzo de la cuarentena y el último a los ocho (8) días anteriores al embarque.

17. Los animales no presentaron el día del embarque, ni durante los tres (3) meses anteriores al mismo, ningún signo clínico de: peste equina, durina, muermo, influenza equina, estomatitis vesicular, arteritis viral equina, encefalomiелitis del este y del oeste, rinoneumonía equina, virus del oeste del nilo, encefalomiелitis equina venezolana, linfangitis epizoótica equina, viruela y sarna equina, carbunco bacteriano, rabia, metritis contagiosa equina, piroplasmosis equina y anemia infecciosa equina.

18. Los animales fueron examinados en el establecimiento de cuarentena por un médico veterinario del SENASA Argentina al momento de ser embarcados, quien ha comprobado su identidad y constatado la ausencia de heridas con huevos o larvas de moscas, garrapatas, sarna u otros ectoparásitos.

19. Los animales fueron transportados directamente del establecimiento de cuarentena hacia el punto de salida, en vehículos limpios y desinfectados con productos aprobados por el SENASA Argentina y estuvieron protegidos contra insectos vectores.

20. Los animales han sido examinados por un médico veterinario del SENASA Argentina en el punto de frontera de egreso de la República Argentina, no presentando signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias que afecten a la especie. Asimismo, no detectándose la presencia de heridas.

PARÁGRAFO:

I. No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas o desperdicios que acompañen a los equinos, los que deberán ser destruidos en el punto de ingreso a la República del Perú. En el caso de aperos, ropas y otros equipos, estos deberán ser desinfectados con desinfectantes efectivos contra el virus de la fiebre aftosa. Igual procedimiento, deberá aplicarse al casco de los equinos.

II. Al llegar a la República del Perú, los equinos permanecerán en cuarentena por un periodo de quince (15) días en un lugar autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria de la República del Perú–SENASA Perú, cuyos costos serán asumidos por el usuario. Durante este periodo se realizarán como mínimo tres (3) inspecciones y se tomarán muestras para el descarte de:

a. Metritis contagiosa equina: aislamiento de muestras de frotis de las membranas urogenitales (en machos: fosa uretral, seno uretral, uretra y cubierta del pene; en hembras: senos, fosa del clítoris, cerviz o endometrio), sembrados no más de cuarenta y ocho (48) horas de tomados; o, la PCR.

b. Arteritis viral equina: neutralización de virus o ELISA.

c. Anemia infecciosa equina: inmunodifusión en gel de agar, ELISA competitivo o ELISA no competitivo.

d. Theileria equi y Babesia caballi: inmunofluorescencia indirecta con anticuerpo o ELISA de competición.

e. Muermo: fijación de complemento.

f. Estomatitis vesicular: ELISA o neutralización de virus.

2013638-1

Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000218-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena Del Mar, 19 de noviembre del 2021

VISTOS:

El Informe N° D000433-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° D000345-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D000449-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000045-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se designa a la señora Carmen Cira Montero Valdiviezo en el cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Carta de fecha 17 de noviembre de 2021, la señora Carmen Cira Montero Valdiviezo presenta su renuncia al cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR; la cual se ha visto por conveniente aceptar;

Que, mediante Informe N° D000345-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, la Oficina General de Administración manifiesta su conformidad al Informe N° D000433-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH emitido por la Oficina de Recursos Humanos, la cual luego de la revisión de la hoja de vida del señor Víctor Andrés Lozano Corvera, verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos del SERFOR vigente, para ocupar el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, cuya plaza se encuentra presupuestada;

Que, mediante Informe Legal N° D000449-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, en atención a la opinión por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, resulta legalmente viable que la Directora Ejecutiva en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita el acto resolutorio que acepte la renuncia presentada por la señora Carmen Cira Montero Valdiviezo al cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR; y que a su vez designe al señor Víctor Andrés Lozano Corvera en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, el cual está previsto como un cargo de confianza y cuya plaza se encuentra presupuestada;

Con el visado del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Carmen Cira Montero Valdiviezo al cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Designar al señor Víctor Andrés Lozano Corvera en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario realice la notificación de la presente Resolución a la señora Carmen Cira Montero Valdiviezo y al señor Víctor Andrés Lozano Corvera, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEVIN EVELIN ROJAS MELÉNDEZ
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

2013648-1